

Informe Secretarial

Proceso No. 11001310304320210027500

En la fecha de hoy 31 de mayo de 2023, ingresa el presente proceso al Despacho del señor Juez a fin de continuar el trámite del presente asunto. Para que sirva proveer.



ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA

Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DOS (02) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Imposición de Servidumbre. Rad. 11001310304320210027500

De conformidad con lo solicitado por la parte demandada en escrito que antecede, se concede el término de 1 mes adicional al ya concedido para presentar el dictamen pericial solicitado.

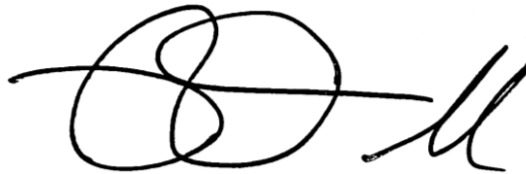
Cumple precisar que, la solicitud elevada el 24 de abril de 2023 por la apoderada demandada, lo fue de manera oportuna, atendiendo que, el auto que señalo el plazo para aportar el dictamen, no se encontraba en firme ya que contra el mismo se presentó solicitud de aclaración, en consecuencia, no había iniciado a correr el término.

Adviértase a la interesada que el término de 2 meses se contabilizará a partir de la firmeza del auto de fecha 23 de marzo de 2023, esto es desde la notificación por estado del auto que negó la aclaración.

En cuanto a los honorarios solicitados por los peritos, reitera este Despacho que con la entrada en vigencia del CGP, se dejó de incluir en las listas oficiales de auxiliares elaboradas por el Consejo Superior de la Judicatura el cargo de perito, y conforme con el numeral 2 del art. 48 del CGP las partes deben acudir a contratar directamente sus servicios para presentar los dictámenes que consideren pertinentes; por lo que en igual sentido, ya no existe un Acuerdo que aplique a la jurisdicción civil para establecer las tarifas de los honorarios para los peritos, por lo que sus honorarios deberán ser acordados directamente con la parte interesada.

Sin embargo, es procedente que los peritos soliciten se les suministre lo necesario para viáticos y gastos de la pericia, en consecuencia, se fija para el efecto a cada uno de los auxiliares de la Justicia designados la suma de \$400.000 M/te, que deberá ser cancelada por el demandante, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4190b867c16ff537a1dcb6443d05d9d3b7d7975870183e5f406fca3f973830c**

Documento generado en 02/06/2023 03:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>